

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-0590

Bogotá, D.C. **21/04/2021**

Señora

MARYLIN BETANCOURT GONZÁLEZ

contabilidad@fundacionideal.org.co

Ref.: Radicado 000622 del 08/04/2021 – Alcance al Oficio N° 902652 de 2021

Tema	Impuesto sobre la renta y complementarios
Descriptores	Deducciones
Fuentes formales	Artículos 2.2.3.5.2 y 2.2.3.5.8 del Decreto 1833 de 2016

Cordial saludo.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, la peticionaria solicita se le informe si lo manifestado por esta Subdirección en el Oficio N° 902652 del 29 de marzo de la presente anualidad abarca igualmente la deducibilidad del pasivo pensional de los meses de abril y mayo de 2020, generado a partir de la declaratoria de inexequibilidad del Decreto Legislativo 558 del mismo año (cfr. Sentencia C-258/20).

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

En el Oficio N° 902652 de 2021 se concluyó que *“en la medida que las cotizaciones al Sistema General de Pensiones se hubiesen efectuado en los términos dispuestos por el artículo 3° del Decreto Legislativo 558 de 2020, se debe permitir a los contribuyentes la deducción de los salarios y pagos a trabajadores independientes de los meses de abril y mayo de 2020 sobre los cuales se realizaron las mencionadas cotizaciones parciales”* (subrayado fuera del texto original).

Lo antepuesto, *“sin perjuicio de la obligación de realizar las referidas cotizaciones faltantes”*. Asimismo, se advirtió que *“las deducciones por salarios y pagos a trabajadores independientes efectuadas en los meses de abril y mayo de 2020, antes analizadas, deberán cumplir con los demás requisitos exigidos en la normativa tributaria para su procedencia”* (subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, el pasado 9 de abril el Gobierno nacional expidió el Decreto 376 implementando las medidas para realizar el pago de las cotizaciones faltantes al Sistema General de Pensiones por los periodos de abril y mayo de 2020 (cfr. Capítulo 5 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016), *“de los que fueron exonerados los empleadores y trabajadores independientes a través del Decreto Legislativo 558 de 2020 y en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia C-258 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional”*.

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

En este sentido, en los artículos 2.2.3.5.2 y 2.2.3.5.8 del Decreto 1833 de 2016, adicionados por el artículo 1° del citado Decreto 376, se dispuso:

“ARTÍCULO 2.2.3.5.2. Pago faltante del aporte al Sistema General de Pensiones para los periodos de abril y mayo de 2020. Los empleadores del sector público y privado, y los trabajadores dependientes e independientes que hayan hecho uso del mecanismo contemplado en el Capítulo I del Decreto Legislativo 558 de 2020, y por ello sólo hayan aportado el 3% de la cotización al Sistema General de Pensiones correspondiente a la comisión de administración y a la cobertura de aseguramiento de invalidez y sobrevivencia, contarán con 36 meses contados a partir del 1 de junio de 2021 para efectuar el aporte de la cotización faltante, sin que haya lugar a la causación de intereses de mora dentro de dicho plazo, tal como lo establece la sentencia C-258 de 2020, proferida por la Corte Constitucional.

(...)

PARÁGRAFO 3. El pago total de los aportes faltantes a las cotizaciones de los meses de abril y mayo de 2020 podrá hacerse en diferentes meses, sin que en ningún caso se supere el plazo de 36 meses establecido en el presente artículo. En todo caso no se aceptarán pagos parciales para ninguno de los dos periodos.

ARTÍCULO 2.2.3.5.8. Efectos tributarios. Los empleadores del sector privado y los trabajadores dependientes e independientes que hicieron uso del pago parcial a la cotización al Sistema General de Pensiones dispuesto por el Decreto Legislativo 558 de 2020, podrán deducir en el impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020 los salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y aportes parafiscales que hayan sido efectivamente pagados.

Así mismo, una vez se haga el pago faltante de que trata este capítulo, el valor pagado podrá ser deducido del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable en que se efectúe dicho pago.

Lo anterior, sin perjuicio de que se cumplan los demás requisitos exigidos por la normativa en materia tributaria para la procedencia de dichos pagos.”

Por lo tanto, para efectos de lo consultado, el pasivo pensional correspondiente a las cotizaciones faltantes al Sistema General de Pensiones por los periodos de abril y mayo de 2020, generado como consecuencia de la declaratoria de inexecutable del Decreto Legislativo 558 de 2020 y contemplado en el artículo 2.2.3.5.2 del Decreto 1833 de 2016, sólo será deducible para efectos del impuesto sobre la renta en el año o período gravable en el cual se efectúe su pago, acorde con lo señalado en el artículo 2.2.3.5.8 *ibídem*.

Por último, este Despacho considera oportuno dar un alcance al Oficio N° 902652 del 29 de marzo de 2021 en el siguiente sentido:

Teniendo en cuenta la promulgación del Decreto 376 del año en curso, la deducción de los salarios y pagos a trabajadores independientes efectuados en los meses de abril y mayo de 2020 sobre los cuales se realizaron las cotizaciones parciales al Sistema General de Pensiones, al tenor del

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

entonces vigente Decreto Legislativo 558 de 2020, se debe sujetar a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5.8 del Decreto 1833 de 2016, esto es:

- i) Que hayan sido efectivamente pagados, y
- ii) Que se cumplan los demás requisitos exigidos por la normativa en materia tributaria para la procedencia de dichos pagos.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“Doctrina”–, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA
Firmado digitalmente por
PABLO EMILIO MENDOZA
VELILLA
Fecha: 2021.04.20
12:08:24 -05'00'

PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-DIAN
Car. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín.
Bogotá D.C.

Proyectó: Alfredo Ramírez Castañeda

Con copia:

JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR
Calle 46 N° 66-59
Bogotá D.C.
directora.administrativa@asojuegos.co

DARLING SAAVEDRA ROA
Larrahondo Consultores S.A.S.
Calle 94 N° 6-69 Of. 206
Centro de Profesionales La Novena
Cali

ANA LEONARDA RUIZ MEDINA
Carrera 64B N° 96A-28 Apto. 301
Barranquilla
anyleonarda@hotmail.com

OSCAR RIVERA ARBELÁEZ
Carrera 46 N° 13-20
Bogotá D.C.

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

OSCAR ANDRÉS VILLADA FAJARDO

Av. Cra 7 N° 127-48 Of. 1107 Centro Empresarial 128
Bogotá D.C.
oscar.villada@tower-consulting.com

LUZ ADELFA PALACIOS ZULETA

Carrera 13 N° 63-39
Bogotá D.C.
luzpalacios49@gmail.com

ALLISON ANDREA GÓNGORA BOLÍVAR

Calle 114 N° 56-89
Bogotá D.C.
allisongongora13@gmail.com

CARLOS GIOVANNI RODRÍGUEZ VÁSQUEZ

Calle 93B N° 12-18 piso 4
Bogotá D.C.
carlos.rodriquez@jhrcorp.co

ANDREA JULIANA LÓPEZ VILLAMIL

Carrera 28A N° 40-15 Of. 103
Bucaramanga
ajvillamil@gmail.com

LEIDY VANESSA PIZA MALAGÓN

Calle 104 N° 14A-45 Of. 303
Bogotá D.C.
vanessapiza@risksolutions.com.co

DORIS NUBIA SALAZAR FANDIÑO

Calle 64C N° 73-90
Bogotá D.C.
dorissalazar12@gmail.com

RODOLFO MILLÁN MUÑOZ

Calle 50 N° 10A-08
Cali
contabilidad@fundacionideal.org.co

JUAN FERNANDO PULGARÍN ACOSTA

Carrera 41 N° 14-27 Int. 903
Medellín
juanfpulgarin@hotmail.com

MARTHA LILIANA GÓMEZ RAMÍREZ

Edificio Torre de Cali piso 2601 BFK Internacional
m.gomez@bfk.com.co

RAÚL DARÍO URIBE

Diagonal 32B N° 33A Sur – 53 Edificio Cataluña Apto. 201
Medellín
rauluribetributario@gmail.com

LUIS ERNESTO TINOCO NAVARRO

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

luistinoco342@gmail.com

ELIANA MARCELA TANGARIFE MARÍN

Manzana 22 Casa 33 Campestre D
Dosquebradas (Risaralda)
eliana2667@hotmail.com

LUZ ESTELLA GUERRA VALENCIA

Calle 10 N° 30A-71
Medellín
luzestellagv@hotmail.com

VÍCTOR ESCUDERO GARCÍA

Calle 32 N° 2-08
Montería
vescudero03@hotmail.com